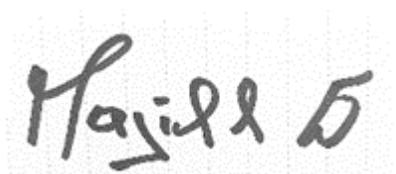


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de mayo de 2024. A despacho del señor juez la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la demandada **ELIZABETH CARMONA VALENCIA**, remitido a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el 30 de abril del presente año; para los fines pertinentes le hago saber que la demandada fue notificada personalmente en el Centro de Servicios referido, en esa misma fecha, por lo tanto, la demandada no agotó ningún día de los términos de traslado. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado Nro. 2024-00141
Auto interlocutorio Nro. 0720**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: EDUARW MAURICIO ORTEGÓN MACÍAS
C.C. 1.088.236.540
DEMANDADO: ELIZABETH CARMONA VALENCIA
C.C. 24.828.511 (EN REPRESENTACIÓN DE
LA MENOR SALOMÉ ORTEGÓN CARMONA)
RADICADO: 2024-00141

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone en el proceso de la referencia, acceder a la solicitud incoada por la demandada **ELIZABETH CARMONA VALENCIA**, quien actúa en representación de la menor **SALOMÉ ORTEGÓN CARMONA** y; en consecuencia, se procederá a nombrar un abogado de oficio para que represente sus intereses.

Ahora bien, como quiera que en el expediente obra constancia de notificación personal de la demandada del 30 de abril de 2024, respecto del contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de abril de 2024, y mediante memorial remitido a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el mismo 30 de abril de 2024, solicitó la demandada se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para ser representada en este asunto por un profesional del derecho en tema de familia, se tiene entonces que no agotó ningún día de traslado, por lo que

cuenta con 10 días, para contestar la demanda, término mismo que fue interrumpido con la solicitud de amparo de pobreza, el cual empezarán a correr el día siguiente de la notificación del auto que tenga como posesionado al apoderado designado por pobre, abogado a quien se le advertirá que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la demandada, señora **ELIZABETH CARMONA VALENCIA**, quien actúa en representación de la menor **SALOMÉ ORTEGÓN CARMONA**, con el fin de que el apoderado de oficio la represente en este proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido en su contra por parte del señor **EDUARW MAURICIO ORTEGÓN MACÍAS**.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **JUAN JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.002'547.658 y portador de la T.P. Nro. 398452, quien puede ser notificado a través del correo electrónico juanjomarins126@hotmail.es y celular 3113472038, en el cargo de ABOGADO POR AMPARO DE POBREZA para que represente en este asunto a la demandada **ELIZABETH CARMONA VALENCIA**, quien actúa en representación de la menor **SALOMÉ ORTEGÓN CARMONA**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFICAR este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo, y se le advertirá que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que tenga como posesionado al mismo; así mismo se le advertirá a la solicitante

que debe estar muy atenta a entregarle a su apoderada ágilmente todas las pruebas que pretenda hacer valer en este asunto.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dab7f005a92eaed56b095f09c1bd5712df458567e94f3e12cce7a792ae0c40**

Documento generado en 06/05/2024 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>